

## AUTO No. 07120

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado No. **2008ER58464 del 18 de Diciembre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita el día **08 de Enero de 2009**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS97 del 19 de Enero de 2009**, por el cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.197.844-7, para realizar Tala de un (1) individuos arbóreos de la especie Acacia Morada, porque se encuentra seca y muerta en pie, así como realizar un tratamiento integral de un (1) Caucho Tequendama, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 24C N° 69-51, Localidad (9) de Fontibón, del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, equivalentes a **1.25 IVP(s)** y **.34 (aprox.) SMMLV** a 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 19 de Marzo de 2009, a la señora **MARTHA LUCIA VILLALBA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.750.320 de Bogotá, en calidad de Representante Legal.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1033 del 11 de Febrero de 2011**, se verificó el cumplimiento parcial de los tratamientos silviculturales

### **AUTO No. 07120**

autorizados mediante Concepto Técnico No. 2009GTS97 del 19 de Enero de 2009, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de Compensación ni de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante **Resolución N° 6244 del 23 de Noviembre de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente exigió el pago por Compensación de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.197.844-7 por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, equivalentes a **1.25 IVP(s)** y **.34 (aprox.) SMMLV** a 2009, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$23.900)** de conformidad con el Concepto Técnico No. 2009GTS97 del 19 de Enero de 2009 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1033 del 11 de Febrero de 2011.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 30 de Noviembre de 2011 al señor **WILLIAM CHACON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 79.042.598 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, señalando constancia de ejecutoria del 01 de diciembre de 2011.

Que mediante información suministrada por la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se evidenció que el **CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.197.844-7, canceló el pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$23.900)** mediante RCB No. 293329 el día 23 de abril de 2009; así mismo canceló el pago por concepto de **COMPENSACION** por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)** mediante RCB No. 395450 el día 26 de marzo de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

**AUTO No. 07120**

*para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.



**AUTO No. 07120**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1106**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1106**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.197.844-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL INTISUYU – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.197.844-7, a través de su Representante Legal el señor **WILLIAM CHACON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. 79.042.598 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 24C N° 69-51 (antigua) y/o Calle 24C N° 69-59 (nueva) Localidad (9) de Fontibón, de esta ciudad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

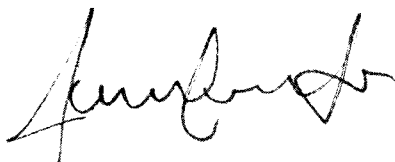
**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07120**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2011-1106

<b>Elaboró:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C.: 79269422	T.P.: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2014
<b>Revisó:</b> Jairo Jaramillo Zarate	C.C.: 79269422	T.P.: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
<b>Aprobó:</b>					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014